



**APRUEBESE EL TÉRMINO ANTICIPADO
DEL CONTRATO ID 2322-148-LQ19
“CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTOS
CONTROLADOS EN EL SECTOR CENTRAL
DE LA COMUNA DE VALLENAR”.**

VALLENAR,

20 DIC 2023

04628

DECRETO EXENTO N° _____ /

VISTOS:

1. Decreto Exento N°3561, de fecha 09 de octubre de 2019, que aprueba contrato ID 2322-148-LQ19 “Concesión de Estacionamientos Controlados en el Sector Central de la comuna de Vallenar”.
2. Decreto Exento N°1735, de fecha 18 de agosto de 2020, que aprueba suspensión de contrato ID 2322-148-LQ19 “Concesión de Estacionamientos Controlados en el Sector Central de la comuna de Vallenar”.
3. Decreto Exento N°2615, de fecha 27 de noviembre de 2020, que aprueba reanudación de contrato ID 2322-148-LQ19 “Concesión de Estacionamientos Controlados en el Sector Central de la comuna de Vallenar”.
4. Informe N°3412, de fecha 17 de noviembre de 2023, del Director de Tránsito y Transporte Público Municipal.
5. Ord. N°2348, de fecha 01 de diciembre de 2023, que requiere descargos a la empresa por incumplimientos en contrato.
6. Carta de la empresa concesionara, de fecha 11 de diciembre de 2023, por el cual emite sus descargos.
7. Y, las disposiciones contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás atribuciones que confiere la legislación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la cual, le corresponde la administración local de la comuna, teniendo la facultad privativa de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley,

la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

2. Que, mediante Informe N°3412, del 17 de noviembre de 2023, el Director de Tránsito y Transporte Público Municipal, pone en conocimiento de esta autoridad una serie de incumplimientos a las obligaciones por parte del concesionario don José David Hidalgo Abarzúa, titular de la “Concesión de Estacionamientos Controlados en el Sector Central de la comuna de Vallenar”. Consta en el referido informe que el concesionario no ha cumplido debidamente con la mantención de señalética en áreas concesionadas, registra diversos atrasos en el pago de mensualidades a la I. Municipalidad de Vallenar, existe retraso en entrega de certificado de cumplimiento de obligaciones previsionales respecto de los trabajadores de la empresa y, por último, la suspensión de servicio por más de 3 días de manera injustificada.
3. Que, mediante ORD N°2348, del 01 de diciembre de 2023, se requiere a la empresa que emita sus descargos sobre los incumplimientos expuestos en el Informe N°3412 mencionado, concediéndole el plazo de 5 días hábiles para contestar, descargos que fueron presentados por la empresa concesionaria mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2023.
4. En su misiva, la empresa concesionaria expone sus descargos haciendo referencia a las distintas observaciones, que dicen relación con: 1) mantención de señaléticas en áreas concesionadas, 2) atrasos y multas por no ingreso de mensualidades, 3) atraso entrega de certificados de cumplimiento de obligaciones previsionales y 4) suspensión de servicio por más de 3 días; por último, el concesionario se refiere a que –a su juicio- es improcedente el término anticipado del contrato.
5. De la lectura de los descargos del concesionario se debe aclarar que, hasta el momento, no se ha cursado ninguna multa, toda vez que los informes a los que hace referencia el concesionario fueron suscritos por el Director de Tránsito y Transporte Público Municipal, funcionario no habilitado para ejercer tal medida, ya que no existe delegación de atribuciones por parte de la autoridad alcaldía en dicho sentido. Así las cosas, en cumplimiento al principio de juridicidad, contenido en el artículo 7° de nuestra Constitución Política de la República, dichas multas deben reputarse nulas y su incorrecta imposición deben ser objeto de una investigación administrativa.
6. Que, en cuanto a los incumplimientos señalados, el concesionario en ningún punto los niega sino que se limita a dar argumentos de carácter formal a su respecto, y -por el contrario- termina confirmando tales incumplimientos, específicamente respecto al incumplimiento de obligaciones previsionales y a la suspensión del servicio por más de tres días. Sobre el primero de estos cumplimientos, el

concesionario señala que no cumplió oportunamente con el pago de las cotizaciones de julio, agosto y septiembre, del año en curso. Asimismo, se cuenta con “Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales”, emitido por la Dirección del Trabajo, de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual da cuenta que las cotizaciones previsionales del concesionario se encuentran pagadas sólo hasta el mes de julio de 2023; igualmente, se tiene a la vista comprobantes de pagos de cotizaciones emitido por PREVIRED los que dan cuenta que las obligaciones previsionales correspondiente al mes de julio de 2023, las cuales si bien se declararon en agosto de 2023, fueron pagadas recién en noviembre de 2023. Por otra parte, el concesionario no acompaña comprobantes de pago de las cotizaciones de sus trabajadores correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del año en curso.

7. Que, en cuanto a la suspensión del servicio por más de 3 días, el concesionario ratifica que tal situación ocurrió y sólo se limita a señalar que no procedería poner término al contrato porque ya se le habría impuesto una multa, la cual tal como mencionamos resulta nula atendido que fue impuesta por un funcionario no habilitado para ello, el concesionario no expone ninguna justificación a tal incumplimiento. Lo anterior se debió a que el Servicio de Impuestos Internos, mediante Resolución Exenta N°33966 de fecha 10/10/2023, impuso a la empresa la sanción de clausura por 6 días de su establecimiento por incumplimiento de la normativa tributaria. La ejecución de dicha sanción consta en “Acta de Clausura” de fecha 31/10/2023, del mismo servicio, en el que consta que la clausura iniciaba el 31/10/2023 hasta el 07/11/2023.
8. En cuanto a las obligaciones asumidas por las partes, en el numeral 13 de las especificaciones técnicas, se señala: *“OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES (...) Obligaciones del concesionario: 1.- Prestar el servicio conforme a las bases de la propuesta y metodología de trabajo en que se fundó su oferta, con dedicación exclusiva en personal y equipos. 2.- Cumplir con las leyes laborales, tributarias, previsionales y de seguridad, vigentes, debiendo cubrir todos los gastos que de ello derive”,* dicho artículo continúa en el siguiente sentido: *“El incumplimiento del concesionario de las obligaciones contenidas en estas bases, facultará a la Municipalidad para resolver la caducidad del contrato”*.
9. Que, el primer supuesto de hecho se encuentra comprendido como causal de término de contrato en el numeral 2° de la cláusula 8°: *“Los contratos Administrativos regulados por el Reglamento de la Ley de Compras podrán Modificarse o Terminarse anticipadamente por las siguiente Causales: Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el adjudicatario. Se*

entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes al suministro de los servicios, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad y que dicho incumplimiento le genere a la Entidad contratante un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones”, causal también comprendida en el numeral 1.17.9 de las Bases Administrativas Especiales. En cuanto al segundo supuesto de hecho, el incumplimiento de las obligaciones previsionales por parte de la empresa, se encuentra contenido en el numeral 1.17.9 de las Bases y en la cláusula octava del contrato, ambos casos de similar tenor; en efecto, en el contrato indica que procede el término anticipado en caso de: “Que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato , con un máximo de seis meses, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Ley N°19.886”.

10. Que, ambas causales han sido debidamente acreditadas como incumplimientos por parte de la empresa concesionaria, la cual no dio justificación razonable alguna en sus descargos, limitándose a indicar situaciones formales que en nada desvirtúan los hechos que sostienen a ambas causales.
11. En cuanto al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, tanto en las Bases Administrativas Especiales -letras f) y g) del numeral 1.17.7- como en el contrato suscrito -cláusula sexta, letras a) y c)-, establece que se puede hacer efectivo su cobro cuando por una causa imputable al respectivo adjudicatario se haya puesto término anticipado al correspondiente contrato, como también en caso de incumplimiento de las obligaciones laborales y sociales del adjudicatario para con sus trabajadores. Por tanto procede que se haga efectivo tal cobro.

DECRETO:

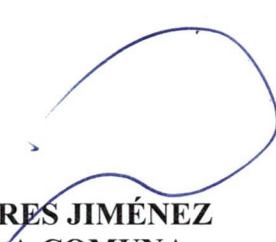
- I. **PÓNGASE TÉRMINO ANTICIPADO** al contrato **“CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS EN EL SECTOR CENTRAL DE LA COMUNA DE VALLENAR” ID 2322-148-LQ19**, de acuerdo a las causales descritas en extenso en los considerandos de este acto.

- II. CÓBRESE** la garantía de fiel cumplimiento del contrato correspondiente a la Póliza N°5000251-1 de la aseguradora Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., vigente hasta el 30 de agosto de 2024.
- III. INSTRÚYASE** investigación administrativa a fin de determinar eventuales responsabilidades sobre quienes corresponda por la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario e imposición incorrecta de multas al adjudicatario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA FUENTES CRUZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)




ARMANDO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE DE LA COMUNA.

DISTRIBUCION:

- Administración Municipal.
- Dirección Jurídica.
- Dirección de Control interno.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.
- Arch. Of. de Partes
- Contratista.
- Of. Transparencia Municipal

AF/MEC/DEM/pjm



Vallenar
Avanza